



TESTIMONIO

“ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE (19).- TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO EN IDIOMA INGLES AL IDIOMA ESPAÑOL “CONVENIO DE

PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA y EL FONDO KUWAITÍ PARA DESARROLLO

ECONOMICO ÁRABE FECHADO: 17 DE OCTUBRE DE 2014 PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE

CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CHINANDEGA”. En la ciudad de

Managua, a las dos de la tarde del día veintisiete de Octubre del año dos mil catorce.- Ante mí: FLOR DE MARIA

ZELEDON SANTELY, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Corte Suprema de Justicia

para cartular en el quinquenio que vence el día veintitrés de Mayo del año dos mil diecisiete. Comparecen los

señores: RAMÓN URIEL PÉREZ ACUÑA, mayor de edad, Economista, casado, de este domicilio con cedula de

identidad ciudadana Número uno seis uno guión dos siete uno cero seis dos guión cero cero cero dos letra p (161-

271062-0002P) y ANGELES BERMÚDEZ PÉREZ, soltera, Licenciada en Traducciones, se identifica con Cédula de

Identidad número cuatro cero uno guión cero seis cero ocho cuatro ocho guión cero cero cero cuatro letra H (401-

060848-0004H), ambos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes,

y de que estos tienen la suficiente capacidad legal para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de

este acto, en el que comparecen así: el Licenciado Ramón Uriel Pérez Acuña, comparece en su calidad de Director

General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público acreditado mediante Acuerdo Ministerial que

íntegra y literalmente dice: “ACUERDO MINISTERIAL No. 14-2007 EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA”. En uso de sus facultades que reconfiere el Artículo 21 de la Ley 290

“Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en la Gaceta, Diario Oficial

número 102 del 3 de Junio de 1998. ACUERDA Primeró: Dejar sin efecto el nombramiento Interino del Licenciado

Leonardo Somarriba, como Director General de Crédito Público, otorgado en el Acuerdo Ministerial 14-2006 con fecha

28 del mes de Abril del año dos mil seis. Segundo: Nombrar al Licenciado Ramón Uriel Pérez Acuña en el cargo de

Director General de Crédito Público con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley

vigente. Tercero: El presente acuerdo surte efectos para fines de ley a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su

publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del

mes de febrero del año dos mil siete. Firma y sello.- Alberto José Guevara.- Ministro”.- El suscrito Notario da fe que el

documento antes citado e incorporado a este instrumento, confiere al Licenciado Ramón Uriel Pérez Acuña, las

facultades suficientes para la celebración del presente acto en su carácter de Director General de Crédito Público del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien habla y dice PRIMERA: Que con el objetivo de iniciar el trámite de

1 aprobación legislativa ante la Asamblea Nacional del "CONVENIO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE
2 NICARAGUA y EL FONDO KUWAITÍ PARA DESARROLLO ECONOMICO ÁRABE FECHADO: 17 DE OCTUBRE
3 DE 2014 PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL
4 DEPARTAMENTAL DE CHINANDEGA" y de conformidad con el artículo un mil ciento treinta y dos (1132 Pr) del
5 Código de Procedimiento Civil y la Ley ciento treinta y nueve (139) publicada en Gaceta Diario Oficial Número treinta y
6 seis (36) del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, Ley que da Mayor Utilidad a la Institución
7 del Notariado, se efectúa dicha escritura de traducción del documento que se me ha presentado escrito en idioma
8 inglés, para que sea traducido al idioma español, y que yo la Notario, certifico y doy fe de tener a la vista, y que es
9 un documento suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y El Fondo Kuwaití para Desarrollo Económico
10 Árabe. La Licenciada ANGELES BERMÚDEZ PÉREZ, fue nombrada PERITO TRADUCTORA, por la suscrita Notario,
11 quien promete cumplir fielmente y a conciencia con los deberes del cargo para el que fue designada por lo que aclara
12 que de conformidad con su leal saber y entender la traducción del documento en idioma inglés que se le presenta dice
13 en idioma español lo siguiente: **CONVENIO DE PRÉSTAMO ORIGINAL: ARABE PRÉSTAMO NÚMERO: 899**
14 **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CHINANDEGA**
15 **ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL FONDO KUWAITÍ PARA DESARROLLO ECONOMICO ÁRABE**
16 **FECHADO: 17 DE OCTUBRE DE 2014 CONVENIO DE PRÉSTAMO** Convenio fechado el 17 de octubre de 2014
17 entre la República de Nicaragua (a quien nos referiremos de aquí en adelante como el Prestatario) y el Fondo Kuwaití
18 para Desarrollo Económico Árabe (al que nos referiremos de aquí en adelante como el Fondo). Considerando, que el
19 Prestatario ha solicitado al Fondo asistir en el financiamiento del Proyecto de la Construcción y Equipamiento del
20 Hospital Departamental de Chinandega descrito en el Anexo 2 de este Convenio (al que de aquí en adelante nos
21 referiremos como (el Proyecto); Considerando que el Prestatario tiene la intención de obtener un préstamo y/o una
22 donación del Banco Centroamericano de Integración Económica (de aquí en adelante llamado el Banco) para asistir
23 en el financiamiento del proyecto (al que de aquí en adelante nos referiremos como el Banco Acreedor); Considerando
24 que el Prestatario tiene también la intención de obtener otros recursos adicionales de préstamo y/o donaciones
25 concesionales para contribuir al financiamiento del proyecto (a los que de aquí en adelante nos referiremos como
26 (Financiamiento Adicional)); Considerando, que el Prestatario desea proveer de sus propios recursos otras sumas
27 adicionales en monedas extranjera y local como sea necesario para cubrir los costos del Proyecto. Considerando,
28 que el propósito del fondo es asistir a países árabes y a otros en vías de desarrollo para mejorar sus economías y
29 proveerles con préstamos necesarios para la ejecución de sus proyectos y programas de desarrollo; Considerando,
30 que el Fondo está convencido de la importancia y de los beneficios del Proyecto en la contribución al desarrollo de la



1 economía del Prestatario; y Considerando, que el Fondo, ~~habiendo~~ en vista de
2 lo anterior, conceder el préstamo, al que de aquí en adelante nos referiremos como
3 (el Préstamo), al Prestatario en los términos y condiciones establecidos en este

4 Convenio. Ahora, por tanto, las partes de este Convenio acuerdan lo siguiente. **ARTÍCULO I El Préstamo; Intereses**

5 **y Otras Comisiones; Reembolso; Lugar de Pago SECCIÓN 1.01.** El Fondo acuerda prestar al Prestatario, en los

6 términos y condiciones establecidos en este Convenio o en los que se refieren aquí, un monto equivalente a Ocho

7 Millones Quinientos Mil Dinares Kuwaities (KD 8,500,000/-). **SECCIÓN 1.02.** El Prestatario pagará intereses a una

8 tasa de uno punto cinco por ciento (1.5%) por año sobre el monto principal del Préstamo retirado y pendiente de vez

9 en cuando. Los intereses se acumularán desde las fechas respectivas en las que los montos serán así retirados.

10 **SECCIÓN 1.03.** Una comisión adicional de un medio de uno por ciento (1/2 de 1%) por año sobre los montos

11 retirados del Préstamo y pendiente de vez en cuando será pagada para cubrir los gastos administrativos y los gastos

12 de implementación de este Convenio. **SECCIÓN 1.04.** En el caso de que el Fondo, de conformidad con la Sección

13 3.02 de este Convenio, celebre un compromiso especial irrevocable a solicitud del Prestatario, una comisión por dicho

14 compromiso especial será pagada por el Prestatario a una tasa de un medio de uno por ciento (1/2 de 1%) por año

15 sobre el monto principal de cualquiera de dichos compromisos especiales pendientes de vez en cuando. **SECCIÓN**

16 **1.05.** Los intereses y otras comisiones serán calculados sobre la base de un año de 360 días de doce meses de 30

17 días por cualquier período de menos de un año completo, cada medio año. **SECCIÓN 1.06.** El Prestatario

18 reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con las disposiciones para la amortización del Préstamo

19 establecidas en el Anexo 1 a este Convenio. **SECCIÓN 1.07.** Los intereses y las comisiones serán pagaderos

20 semestralmente el 1 de febrero y el 1 de agosto de cada año. **SECCIÓN 1.08.** El Prestatario tendrá el derecho, tras el

21 pago de todos los intereses acumulados y de las otras comisiones, y en no menos de 45 días de notificación al Fondo,

22 a reembolsar el vencimiento por adelantado: (a) todos los montos del principal del Préstamo en el momento pendiente

23 o (b) todos los montos del principal de cualquiera o más vencimientos, siempre que después de dicho prepago no

24 haya ninguna porción pendiente del Préstamo vencido después de que la porción sea prepagada. **SECCIÓN 1.09.** El

25 principal de, y los intereses u otros cargos sobre, el Préstamo serán pagados en Kuwait o en otros lugares como el

26 Fondo lo solicite razonablemente. **ARTÍCULO II Disposiciones para Monedas SECCIÓN 2.01.** Todas las cuentas

27 de las transacciones financieras hechas de conformidad con el Convenio, y todas las sumas con vencimiento a ese

28 respecto serán pagaderas en Dinares Kuwaities. **SECCIÓN 2.02.** El Fondo comprará, a solicitud de y actuando como

29 un agente del Prestatario, dichas monedas como puedan ser necesarias para el pago del costo de bienes a ser

30 financiados con el Préstamo según este Convenio, o para reembolso de dicho costo en la moneda en la que fue

1 realmente incurrido. El monto que se considere haber sido retirado del Préstamo en cualquiera de esos casos será
2 igual al monto en Dinares Kuwaitíes necesarios para la compra del monto respectivo de moneda extranjera.

3 **SECCIÓN 2.03.** Cuando el reembolso del principal o pago de intereses y otros cargos sobre el Préstamo se hagan, el
4 Fondo puede, a solicitud de y actuando como un agente para el Prestatario, comprar el monto en Dinares Kuwaitíes
5 necesarios para dicho reembolso o pago, como pueda ser el caso, contra el pago por el Prestatario del monto
6 necesario para dicha compra en moneda o monedas, como pueda ser aceptable de vez en cuando al Fondo.
7 Cualquier pago al Fondo exigido en virtud del Convenio no será considerado efectuado excepto de cuando en cuando
8 y hasta el punto en que los Dinares Kuwaitíes hayan sido recibidos realmente por el Fondo. **SECCIÓN 2.04.** Cuando

9 sea necesario para los propósitos de este Convenio determinar el valor de una moneda en términos de otra, dicho
10 valor será razonablemente determinado por el Fondo. **ARTÍCULO III Retiro y Uso de los Fondos del Préstamo**

11 **SECCIÓN 3.01.** El Prestatario tendrá derecho a retirar de los montos del Préstamo gastados o a ser gastados para el
12 Proyecto de conformidad con las disposiciones de este Convenio. Excepto que el fondo acuerde lo contrario, ningún
13 monto será retirado del Préstamo a cuenta de gastos incurridos antes del 1 de junio de 2014 o para financiar costos
14 locales de bienes producidos en los territorios del Prestatario. **SECCIÓN 3.02.** A solicitud del Prestatario y en los

15 términos y condiciones que se acordaran entre el Prestatario y el Fondo, el Fondo puede celebrar compromisos
16 especiales irrevocables por escrito para pagar montos al Prestatario u otros en relación a los costos de bienes a ser
17 financiados en virtud de este Convenio, no obstante ninguna cancelación subsiguiente del Préstamo o suspensión del
18 derecho del Prestatario para hacer retiros del Préstamo. **SECCIÓN 3.03.** Cuando el Prestatario desee retirar cualquier

19 monto del Préstamo o solicitarle al fondo celebrar compromisos especiales de conformidad a la Sección 3.02, el Prestatario
20 entregará al Fondo una solicitud por escrito en dicho formato, que contenga estados, contratos y otros documentos como el
21 Fondo los solicite razonablemente. Las solicitudes de retiro, con la documentación necesaria como se prevé de aquí en
22 adelante en este Artículo, excepto que el Prestatario y el Fondo acuerden lo contrario, serán hechas de inmediato con

23 relación a los gastos del Proyecto. **SECCIÓN 3.04.** El Prestatario presentará al Fondo los documentos y otras
24 evidencias en apoyo de la solicitud de retiro como el Fondo los solicite razonablemente, ya sea antes o después de
25 que el Fondo haya permitido algún retiro requerido en la solicitud. **SECCIÓN 3.05.** Cada solicitud para retiro y los
26 documentos que las acompañan y otras evidencias deben ser suficientes en forma y sustancia para satisfacer al

27 Fondo de que el Prestatario tiene derecho a retirar del Préstamo el monto solicitado y que el monto que será retirado
28 del Préstamo se usará solamente para los propósitos especificados en este Convenio. **SECCIÓN 3.06.** El Prestatario
29 aplicará los fondos del Préstamo exclusivamente para financiar los costos razonables de bienes exigidos para llevar a
30 cabo el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio. Los bienes específicos a ser financiados con los fondos de



1 Préstamo y los métodos y procedimientos para la adquisición de los bienes
2 serán determinados por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo, sujetos a la
3 modificación mediante otro acuerdo entre ellos. **SECCIÓN 3.07.** El Prestatario

4 facilitará que todos los bienes financiados con los fondos del Préstamo se usen exclusivamente en la puesta en

5 marcha del Proyecto. **SECCIÓN 3.08.** El Pago por el Fondo de los montos que el Prestatario tiene derecho a retirar

6 del Préstamo serán hechos a o a la orden del Prestatario. **SECCIÓN 3.09.** El derecho del Prestatario a hacer retiros

7 del Préstamo terminará el 30 de junio de 2018 o cualquier otra fecha que pueda ser acordada de vez en cuando entre

8 el Prestatario y el Fondo. **ARTÍCULO IV Cláusulas Particulares SECCIÓN 4.01.** El Prestatario encomendará al

9 Ministerio de la Salud (en adelante llamado "el Ministerio") la ejecución y operación del Proyecto, y pondrá a su

10 disposición los fondos del Préstamo para su implementación. **SECCIÓN 4.02.** El Prestatario implementará el Proyecto

11 con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con prácticas de ingeniería, administrativas y financieras sanas

12 y, tan pronto como sea necesario, proporcionará las facilidades, los servicios y otros recursos del Fondo para ese

13 propósito. **SECCIÓN 4.03.** El Prestatario se compromete, con el propósito de implementar y operar el Proyecto, hacer

14 los arreglos apropiados que se encomendarán al Ministerio que continuarán todo el tiempo durante el funcionamiento

15 según las reglas y regulaciones en forma y contenido satisfactorios al Fondo y a tener tales poderes, dirección y

16 administración como sean necesarios para la implementación y operación diligente y eficiente del Proyecto. El

17 Prestatario informará al Fondo de cualquier acción propuesta que afecte adversamente la naturaleza o regulaciones

18 del Ministerio y el Fondo le dará todas las oportunidades razonables, antes de tomar dicha acción, para intercambiar

19 opiniones con el Prestatario con respecto a eso. **SECCIÓN 4.04.** El Prestatario encomendará al Ministerio nombrar a

20 un Gerente de Proyecto con las calificaciones y experiencia que puedan ser aceptables al Fondo, para que sea el jefe

21 de la Unidad de Implementación del Proyecto (en adelante denominada "PIU"). Dicho gerente de proyecto organizará

22 y coordinará los procesos de licitación del Proyecto y supervisará su ejecución y monitoreará su progreso. El

23 Prestatario también facilitará al Ministerio asignar el personal adecuado, calificado y experimentado, para asistir al

24 Gerente de Proyecto y garantizar la ejecución eficiente y puntual del Proyecto. **SECCIÓN 4.05.** Para asistir al

25 Prestatario en la revisión de las especificaciones, preparación y evaluación del Proyecto de sus documentos de

26 licitación y en la supervisión del Proyecto, el Prestatario encomendará al Ministerio emplear y retener a ingenieros

27 consultores aceptables a, y en los términos y condiciones satisfactorios al Fondo. **SECCIÓN 4.06.** Todos los

28 contratos para la ejecución del Proyecto que serán financiados con los fondos del Préstamo y cualquier modificación a

29 los mismos estarán sujetos a la aprobación del fondo. **SECCIÓN 4.07.** El Prestatario pondrá a disposición inmediata,

30 como sea necesario, todas las sumas que sean exigidas, además de este Préstamo y otros préstamos cofinanciados

1 y asignaciones presupuestarias hechas para la ejecución del Proyecto, poniendo a disposición dichas sumas en los
2 términos y condiciones satisfactorios al Fondo. **SECCIÓN 4.08.** El Prestatario encomendará al Ministerio a presentar
3 al Fondo, tan pronto como estén preparados, los estudios, planes y especificaciones para el Proyecto, el calendario de
4 sus ejecuciones y cualquier modificación material subsecuente hecha allí, en tal detalle como el Fondo de vez en
5 cuando lo solicite. **SECCIÓN 4.09.** El Prestatario encomendará al Ministerio mantener y facilitar que se mantengan
6 los registros adecuados para identificar bienes financiados con los fondos del Préstamo, para revelar el uso de los
7 mismos en el Proyecto, para tomar nota del progreso del Proyecto (incluyendo el costo del mismo), y para reflejar, de
8 conformidad con prácticas de contabilidad sanas mantenidas consistentemente, las operaciones y la posición
9 financiera del Ministerio en la implementación del Proyecto y permitir al Ministerio dar la oportunidad razonable para
10 acreditar a representantes acreditados del Fondo a hacer visitas para los propósitos relacionados con el Préstamo, y
11 para inspeccionar el Proyecto, los bienes y cualquier registro y documentos relevantes, y facilitar al Ministerio la
12 presentación al Fondo de toda la información como el Fondo la pueda solicitar razonablemente en relación a los
13 gastos de los fondos del Préstamo, el Proyecto, los bienes y las operaciones y posición financiera del Ministerio en la
14 implementación del Proyecto. El Prestatario presentará al fondo cada tres meses, a partir de la fecha de inicio de la
15 ejecución del Proyecto, los informes sobre el progreso de dicha ejecución en comparación con los programas ya
16 establecidos para eso. **SECCIÓN 4.10.** El Prestatario encomendará al Ministerio operar y mantener el Proyecto o
17 facilitar que se operen y mantengan, y el Prestatario operará y mantendrá estructuras y otras obras e instalaciones no
18 incluidas en el Proyecto pero necesarias para la operación apropiada y eficiente del mismo, de conformidad con
19 prácticas de ingeniería y financieras sanas. **SECCIÓN 4.11.** El Prestatario y el Fondo cooperarán plenamente en
20 garantizar que los propósitos del Préstamo sean alcanzados. Con ese fin, cada parte presentará a la otra la
21 información solicitada razonablemente en relación al estado general del Préstamo. El Prestatario y el Fondo
22 intercambiarán opiniones de vez en cuando mediante sus representantes con respecto a los asuntos relacionados con
23 los propósitos del Préstamo y el mantenimiento de los servicios del mismo. El Prestatario informará al Fondo de
24 inmediato sobre cualquier condición que interfiera o amenace de interferir con el alcance de los propósitos del
25 Préstamo (incluyendo un aumento sustancial de costos del Proyecto) o el mantenimiento de los servicios del mismo.
26 **SECCIÓN 4.12.** El Prestatario facilitará proporcionar al Ministerio para el Hospital Departamental de Chinandega,
27 además de los recursos humanos transferidos del Hospital Mauricio Abdala y del Hospital España existentes, el
28 número adecuado de personal calificado para cumplir con los requerimientos de recursos humanos del Hospital.
29 **SECCIÓN 4.13.** El Prestatario asignará de sus propios recursos los montos necesarios exigidos para cumplir con: (a)
30 los costos de funcionamiento de la Unidad de Implementación del Proyecto, y (b) los gastos anuales de operación



incluyendo materiales consumibles exigidos por el modo

Prestatario facilitará al Ministerio continuar sus esfuerzos en la implementación de la Política Nacional de Salud para garantizar servicios libres y universales de salud

para todo el pueblo de Nicaragua. **SECCIÓN 4.15.** Es la intención mutua del Prestatario y del Fondo que ninguna otra

deuda externa goce de alguna prioridad sobre el Préstamo mediante un gravamen creado en adelante sobre activos

gubernamentales. Con ese fin, el Prestatario se compromete que, excepto que el Fondo acordara otra cosa, si

cualquier gravamen fuera creado sobre alguno de los activos del Prestatario como seguridad para una deuda externa,

dicho gravamen, *ipso facto*, garantizará igual y proporcionalmente el pago del principal del, y los intereses y otras

comisiones sobre, el Préstamo, y que la disposición expresa en la creación de dicho gravamen se haga a ese efecto;

siempre que, no obstante, las disposiciones anteriores de esta Sección no se apliquen a: (i) ningún gravamen creado

sobre propiedad, en el momento de la compra de la misma, únicamente como seguridad para el pago del precio de

compra de dicha propiedad; (ii) ningún gravamen sobre bienes comerciales para garantizar una deuda con

vencimiento de más de un año después de la fecha en la cual fue originalmente incurrida y a ser pagada de los fondos

de la venta de dichos bienes comerciales; o (iii) ningún gravamen que surja del curso ordinario de transacciones

bancarias y garantizando deudas con vencimiento no más allá de un año después de su fecha. El término 'activos del

Prestatario' como se usa en esta Sección incluye activos del Prestatario o de cualquiera de sus subdivisiones políticas

o de alguna entidad propiedad o controlada por el Prestatario o por alguna de dichas subdivisiones políticas,

incluyendo el Banco Central del Prestatario o cualquier otra institución que tenga las funciones de un Banco Central y

el término gravamen incluya hipotecas, prendas, cargos, privilegios y prioridades de cualquier clase. **SECCIÓN 4.16.**

El principal de, y el interés sobre el Préstamo y todas las otras comisiones serán pagadas sin deducción y libres de

cualquier impuesto en vigor o comisiones según las leyes del Prestatario o las leyes en efecto en sus territorios ya

sean en el presente o en el futuro. **SECCIÓN 4.17.** Este Convenio estará libre de cualquier tipo de impuestos,

gravámenes, imposiciones, tasas y obligaciones de cualquier naturaleza impuestos según las leyes del Prestatario o

las leyes en vigencia en sus territorios, ya sean presentes o futuras, o en relación con la ejecución, emisión, entrega o

registro de las mismas y el Prestatario pagará o facilitará que se paguen todos dichos impuestos, gravámenes,

imposiciones, tasas y obligaciones, si los hubiere, impuestos según las leyes del país o de los países en cuya moneda

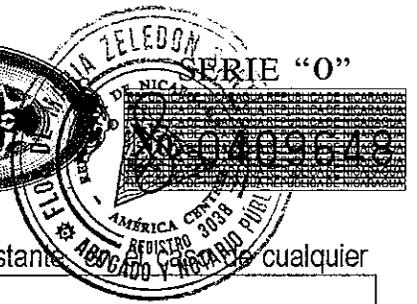
se reembolsará el Préstamo. **SECCIÓN 4.18.** El principal de, y el interés u otros cargos sobre, el Préstamo serán

pagados libres de toda restricción incluyendo restricciones de cambio impuestas según las leyes del Prestatario o las

leyes en vigor en sus territorios, sean presentes o futuras. **SECCIÓN 4.19.** El Prestatario garantizará o facilitará que se

garantice con aseguradores responsables todos los bienes financiados con los fondos del Préstamo. Dicho seguro cubrirá

1 incidentes marítimos, en tránsito u otros peligrosos en la compra o importación de bienes en los territorios del Prestatario y
2 entrega de los mismos al lugar del Proyecto, y serán por los montos que sean consistentes con prácticas comerciales
3 sanas. Dicho seguro será pagadero en la moneda en que el costo de los bienes asegurados a ese respecto sea pagadero,
4 o en moneda libremente convertible. El Prestatario tomará y mantendrá o facilitará que se tome y se mantenga, con
5 aseguradores responsables, el seguro contra riesgos relacionados al Proyecto en tales montos como sean
6 consistentes con prácticas comerciales sanas. **SECCIÓN 4.20.** El Prestatario tomará o facilitará que se tomen todas
7 las acciones que sean necesarias de su parte para ejecutar el Proyecto y no tomará, o permitirá que se tome, ninguna
8 acción que prevenga o interfiera en la ejecución u operación del Proyecto o el cumplimiento de alguna de las
9 disposiciones de este Convenio. **SECCIÓN 4.21.** Todos los documentos, registros, correspondencia y material similar
10 del Fondo serán considerados por el Prestatario como asuntos confidenciales y el Prestatario concederá al Fondo
11 respecto a los mismos inmunidad total de censura e inspección. **SECCIÓN 4.22.** Todos los activos e ingresos del
12 Fondo estarán exentos de nacionalización, confiscación y embargo. **ARTÍCULO V Cancelación y Suspensión**
13 **SECCIÓN 5.01.** El Prestatario puede, mediante notificación al Fondo, cancelar cualquier monto del Préstamo que el
14 Prestatario no haya retirado antes de darle dicha notificación, excepto que el Prestatario no pueda cancelar así algún
15 monto del Préstamo con respecto al cual el Fondo haya celebrado un compromiso especial de conformidad a la
16 Sección 3.02 de este Convenio. **SECCIÓN 5.02.** Si alguno de los siguientes casos hubiera ocurrido y continuaran, el
17 Fondo puede, mediante notificación al Prestatario, suspender en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario de
18 hacer retiros del Préstamo. (a) hubiera ocurrido una mora en el pago del principal o interés o de algún otro pago
19 exigido en virtud del Convenio o cualquier otro Convenio de Préstamo entre el Prestatario y el fondo; (b) hubiera
20 ocurrido una mora en el cumplimiento de alguna de las otras cláusulas o acuerdo por parte del Prestatario en virtud de
21 este Convenio; (c) el Fondo hubiera suspendido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros en
22 virtud de cualquier otro convenio de préstamo entre el Prestatario y el Fondo debido a una mora por parte del
23 Prestatario; (d) hubiera surgido una situación extraordinaria que hiciera improbable que el Prestatario fuera capaz de
24 cumplir con sus obligaciones en virtud de este Convenio. Cualquier evento que ocurra después de la fecha de este
25 Convenio y antes de la fecha de entrada en vigor que hubiera dado derecho al Fondo a suspender el derecho del
26 Prestatario a hacer retiros si este Convenio hubiera entrado en vigor en la fecha de la ocurrencia de dicho evento,
27 daría derecho al Fondo a suspender los retiros en virtud del Préstamo exactamente como si hubiera ocurrido después
28 de la fecha de entrada en vigor. El derecho del Prestatario a hacer retiros en virtud del Préstamo continuará estando
29 suspendido en su totalidad o en parte, como pueda ser el caso, hasta que el evento o los eventos que dieron lugar a
30 dicha suspensión hayan cesado de existir o hasta que el Fondo haya notificado al Prestatario que el derecho a hacer



1 retiros se haya restaurado; siempre que, no obstante cualquier
2 notificación de restauración del derecho a hacer retiros sea restaurado sólo hasta el
3 punto y sujeto a las condiciones especificadas en dicha notificación, y ninguna de

4 dichas notificaciones afecte o perjudique ningún derecho, poder o recurso del Fondo en relación de cualquier otro

5 evento subsiguiente descrito en esta Sección. **SECCIÓN 5.03.** Si algún caso especificado en el párrafo (a) de la

6 Sección 5.02 ocurriera y continúe por un período de treinta días después de la notificación del mismo haya sido dada

7 por el Fondo al Prestatario, o si algún caso especificado en los párrafos (b), (c) y (d) de la Sección 5.02 ocurriera y

8 continúe por un período de sesenta días después de la notificación del mismo haya sido dada por el Fondo al

9 Prestatario, entonces en cualquier momento subsiguiente durante la continuación del mismo, el Fondo, a su opción,

10 puede declarar el principal del Préstamo vencido y pagadero inmediatamente, y tras dicha declaración dicho principal

11 se volvería vencido y pagadero de inmediato, no obstante algo al contrario en este Convenio. **SECCIÓN 5.04.** Si (a) el

12 derecho del Prestatario a hacer retiros del Préstamo hubiera sido suspendido con respecto a cualquier monto del Préstamo

13 por un período continuo de treinta días, o (b) la fecha especificada en la Sección 3.09 como la Fecha de Cierre un monto del

14 Préstamo permaneciera sin retirar, el fondo puede, mediante notificación al prestatario, terminar el derecho del Prestatario a

15 hacer retiros con respecto a dicho monto. Una vez entregada dicha notificación el monto del Préstamo sería cancelado.

16 **SECCIÓN 5.05.** Ninguna cancelación o suspensión por el Fondo se aplicará a montos sujetos a cualquier compromiso

17 especial celebrado por el fondo de conformidad con la Sección 3.02, excepto que se prevea expresamente en dicho

18 compromiso. **SECCIÓN 5.06.** Excepto como el Fondo pueda de otra manera acordar que alguna cancelación fuera

19 aplicada a prorrata a varias cuotas del monto principal del Préstamo con vencimiento después de la fecha de dicha

20 cancelación. **SECCIÓN 5.07.** No obstante, cualquier cancelación o suspensión, todas las disposiciones de este

21 Convenio continuarán en plena fuerza y efecto excepto que se prevea específicamente en este Artículo. **ARTÍCULO**

22 **VI Aplicabilidad de este Convenio; Incapacidad de Ejercer Derechos; Arbitraje SECCIÓN 6.01.** Los derechos y

23 obligaciones del fondo y del Prestatario en virtud de este Convenio serán válidos y aplicables de conformidad con sus

24 términos, a pesar de alguna ley local contraria. Ni el Prestatario ni el Fondo tendrán derecho bajo ninguna

25 circunstancia a aseverar algún reclamo de que alguna disposición de este Convenio sea inválida o no aplicable por

26 alguna razón. **SECCIÓN 6.02.** Ningún retraso en el ejercicio, u omisión a ejercer, algún derecho, poder o recurso que

27 recaiga sobre alguna parte de este Convenio tras cualquier mora perjudicará dicho derecho, poder o recurso, o será

28 interpretado como una dispensa de la misma o un consentimiento de dicha mora, ni la acción de dicha parte con

29 respecto a cualquier mora, o cualquier consentimiento en alguna mora, afectará o perjudicará ningún derecho, poder o

30 recurso de dicha parte en relación a cualquier otra mora o subsiguiente. **SECCIÓN 6.03:** Ninguna controversia entre

1 las partes de este Convenio y ningún reclamo por una de las partes contra la otra que surja de este Convenio se
2 determinarán mediante acuerdo entre las partes, y si no se cumple dicho acuerdo, la controversia o reclamo será
3 presentada a arbitraje delante un Tribunal Arbitral como se prevé en la Sección siguiente. **SECCIÓN 6.04.** El Tribunal
4 Arbitral consistirá de tres árbitros nombrados como sigue: un árbitro será nombrado por el Prestatario; el segundo será
5 nombrado por el Fondo, y el tercer árbitro (de aquí en adelante algunas veces llamado Juez) será nombrado por
6 acuerdo entre las partes. En caso de que cualquier árbitro nombrado de conformidad con esta Sección renuncie,
7 muera o sea incapaz de actuar, un árbitro sucesor será nombrado de la misma manera como se prescribe antes para
8 el nombramiento del árbitro original, y dicho sucesor, tendrá los poderes y obligaciones de dicho árbitro original. Los
9 procedimientos de arbitraje pueden ser instituidos según esta Sección mediante notificación por una de las partes a la
10 otra. Dicha notificación contendrá un estado estableciendo la naturaleza de la controversia o reclamo a ser
11 presentada a arbitraje, la naturaleza y el punto de alivio buscado, y el nombre del árbitro nombrado por la parte que
12 instituye dicho procedimiento. Dentro de treinta días después de dar dicha notificación, la otra parte notificará a la
13 parte que instituye el procedimiento el nombre del árbitro nombrado por dicha parte y si no se hace esto, dicho árbitro
14 será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia tras la solicitud de la parte que instituye el
15 procedimiento. Si dentro de sesenta días después de dar la notificación de que se instituyen los procedimientos de
16 arbitraje las partes no han acordado sobre el Juez, cualquiera de las partes puede solicitar al Presidente de la Corte
17 Internacional de Justicia nombrar al Juez. El Tribunal Arbitral convocará por primera vez a la hora y en el lugar fijado
18 por el Juez. A partir de entonces, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo se reunirán. Sujeto a la disposición
19 de esta Sección y excepto que las partes acuerden otra cosa, el Tribunal Arbitral decidirá todas las cuestiones en
20 relación a su competencia y determinará su procedimiento a manera de permitir una audiencia justa a cada parte y
21 determinar los asuntos que se le presenten ya sea que ambas partes comparezcan ante él o en defecto de
22 comparecencia de alguna de ellas. Las decisiones del Tribunal Arbitral serán por mayoría de votos y se rendirá un
23 dictamen por escrito. Dicho dictamen será firmado, por lo menos, por una mayoría de los miembros del Tribunal
24 Arbitral y una contraparte del mismo será transmitida a cada parte. El dictamen del Tribunal Arbitral rendido de
25 conformidad con las disposiciones de esta Sección será final y vinculante sobre las partes que respetarán y cumplirán
26 dicho dictamen. Las partes fijarán el monto de remuneración o los honorarios de los árbitros y de otras personas
27 como sea necesario para la conducción de los procedimientos de arbitraje. Si las partes no acuerdan sobre dicho
28 monto antes de que el Tribunal Arbitral sea convocado, el Tribunal Arbitral fijará dicho monto como sea razonable
29 según las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios costos en los procedimientos de arbitraje. Los costos del
30 Tribunal Arbitral serán divididos entre y sufragados igualmente por las partes. Cualquier cuestión en relación a la



división de los costos del Tribunal Arbitral o el procedimiento de pago de dichos costos será determinado por el Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral aplicará principios comunes según las leyes actuales del Prestatario y del Estado de Kuwait,

así como principios de justicia. **SECCIÓN 6.05.** Las disposiciones para arbitraje establecidas en la Sección anterior

serán en vez de cualquier otro procedimiento para la determinación de controversias entre las partes de este

Convenio y cualquier reclamo por alguna de las partes en contra de la otra parte que surja a ese respecto. **SECCIÓN**

6.06. El servicio de cualquier notificación o proceso en relación con algún procedimiento según este Artículo se puede

hacer de la manera prevista en la Sección 7.01. Las partes de este Convenio pueden renunciar a cualquiera o a todos

los otros requerimientos para el servicio de alguna de dicha notificación o de dicho proceso. **ARTÍCULO VII**

Disposiciones Misceláneas SECCIÓN 7.01. Cualquier notificación o solicitud exigida o permitida para darse o

hacerse en virtud de este Convenio será por escrito. Excepto que se prevea lo contrario en la Sección 8.03, dicha

notificación o solicitud será considerada que se dio o se hizo debidamente para ser entregada a mano o por correo,

télex, telegrama o cable a la parte a la que se exige o se permite dar o hacer a la dirección especificada por la parte

en este Convenio, o a cualquier otra dirección como dicha parte haya designado mediante notificación a la parte que

da dicha notificación o hace dicha solicitud. **SECCIÓN 7.02.** El Prestatario presentará al Fondo pruebas suficientes de la

autoridad de la persona o personas que firmarán las solicitudes previstas en el Artículo III o que tomarán, en representación

del Prestatario, cualquier otra acción o ejecutarán cualquiera de los otros documentos exigidos o permitidos que se hagan o

ejecuten por el Prestatario en virtud de este Convenio, y el espécimen de la firma autenticada de cada una de dichas

personas. **SECCIÓN 7.03.** Cualquier acción exigida o permitida para ser tomada, y cualquier documento exigido o

permitido para ser ejecutado, en virtud de este Convenio en representación del Prestatario pueden hacerse o

ejecutarse por S.E. el Ministro encargado de Hacienda o cualquier persona debidamente autorizada por escrito por el

Ministro. Cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de este Convenio pueden acordarse en

representación del Prestatario mediante un instrumento escrito ejecutado en representación del Prestatario por su

representante antes mencionado o cualquier persona debidamente autorizada por escrito por éste; siempre que, en la

opinión de dicho representante, dicha modificación o ampliación sea razonable en las circunstancias y no aumente

sustancialmente las obligaciones del Prestatario en virtud de este Convenio. El Fondo puede aceptar la ejecución por

dicho representante u otra persona de cualquier instrumento como evidencia conclusiva que en la opinión de dicho

representante cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de este Convenio efectuadas por dicho

instrumento sean razonables en las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario a

ese respecto. **ARTÍCULO VIII Fecha de Entrada en Vigor; Terminación SECCIÓN 8.01.** Este Convenio no entrará

1 en vigor hasta que evidencias satisfactorias al Fondo hayan sido presentadas a éste de que la ejecución y entrega de
2 este Convenio en representación del Prestatario hayan sido: (a) debidamente autorizadas o ratificadas por todas las
3 acciones gubernamentales necesarias; (b) el Préstamo del Banco y los Convenios Financieros Adicionales hayan sido
4 ratificados y entrado en vigor. **SECCIÓN 8.02.** Como parte de la evidencia para presentarse de conformidad a la
5 Sección 8.01, el Prestatario presentará al fondo una opinión u opiniones de la autoridad competente mostrando que
6 este Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y ejecutado y entregado en representación del
7 Prestatario y constituye una obligación válida y vinculante del Prestatario de acuerdo a sus términos. **SECCIÓN 8.03.**
8 Excepto que se acuerde lo contrario entre el Fondo y el Prestatario, este Convenio entrará en vigor y efecto en la
9 fecha en la cual el Fondo despache por cable al Prestatario la notificación de su aceptación de la evidencia exigida en
10 la Sección 8.01. **SECCIÓN 8.04.** Si todos los actos exigidos para ser ejecutados según la Sección 8.01 no fueron
11 ejecutados antes de 90 días después de la firma de este Convenio o cualquier otra fecha como pueda ser acordada
12 por el Fondo y el Prestatario, el Fondo puede, en cualquier momento después de su opción, terminar este Convenio
13 mediante notificación al Prestatario. Tras presentar dicha notificación este Convenio y todas las obligaciones de las
14 partes del mismo terminarán de inmediato. **SECCIÓN 8.05.** Siempre y cuando el monto total principal del Préstamo y
15 todos los intereses y otras comisiones que hayan sido acumulados sobre el Préstamo hayan sido pagadas, este
16 Convenio y todas las obligaciones de la partes de este terminarán de inmediato. **ARTÍCULO IX Definiciones**
17 **SECCIÓN 9.01.** Excepto donde el contexto exija lo contrario, los siguientes términos tienen los significados que
18 siguen, siempre que se usen en este Convenio y en cualquier anexo al mismo: (1) El término 'Proyecto' significa el
19 Proyecto de la Construcción y Equipamiento del Hospital Departamental de Chinandega para el cual se concede el
20 Préstamo, como se describe en el Anexo 2 a este Convenio y como la descripción del mismo sea enmendada de
21 cuando en cuando por acuerdo entre el Fondo y el Prestatario. (2) El término 'bienes' significa equipos, suministros y
22 Servicios que son requeridos para el Proyecto. Cuando se haga referencia al costo de algunos de los bienes, dicho
23 costo será considerado que incluye costos de importación de dichos bienes en los territorios del Prestatario. Las
24 siguientes direcciones se especifican para los propósitos de la Sección 7.01: **Por el Prestatario:** S.E. El Ministro de
25 Hacienda y Crédito Público Ministerio de Hacienda y Crédito Público Managua República de Nicaragua Dirección
26 alternativa para correo electrónico y faxes: **CORREO ELECTRÓNICO FAX** +(505) 2222
27 3033 **Para el Fondo:** Kuwait Fund for Arab Economic Development P.O. Box 2921, Safat Kuwait. - 13030 Dirección
28 alternativa para correo electrónico y faxes: **CORREO ELECTRÓNICO FAX** operations@kuwait-fund.org +(965)
29 22999190 +(965) 22999091 **EN FE DE LO CUAL** las partes de este Convenio actuando mediante sus representantes
30 a este efecto debidamente autorizados, han facilitado que se firme este Convenio en sus respectivos nombres y



entregado en Managua, en dos copias, cada una considerada

mismo y único efecto, a partir del día y la fecha escritos primero más arriba. Kuwait

Fund for Arab Economic Development Por: _____ (Representante Autorizado)

República de Nicaragua Por: _____ (Representante Autorizado) ANEXO (1) DISPOSICIONES PARA

REEMBOLSO El monto del principal retirado del préstamo será reembolsado en 40 cuotas semestrales, el monto y

orden de secuencia de cada una como se establece en el adjunto al anexo. La primera de estas cuotas será pagadera

en la primera fecha en que cualquier interés u otras comisiones sobre el préstamo venzan, de conformidad con las

disposiciones del Convenio de Préstamo, tras que transcurra el período de gracia de 4 años, empezando en la fecha

en la que el Fondo paga cualquier monto del préstamo de conformidad a la primera solicitud de retiro hecha por el

Prestatario o la fecha en la que el Fondo emita un compromiso de conformidad con la Sección 3.02 del Convenio de

Préstamo, en caso de la solicitud del primer retiro la emisión de dicho compromiso; la que caiga primero de las dos

fechas. Las cuotas restantes para los reembolsos del principal tendrán vencimiento consecutivamente, cada seis

meses, después de la fecha en la que venza la primera cuota. ADJUNTO AL ANEXO 1

CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN

Sl.	Pago del Principal
No.	(Expresado en Dinares Kuwaitíes)
1	212,500
2	212,500
3	212,500
4	212,500
5	212,500
6	212,500
7	212,500
8	212,500
9	212,500
10	212,500
11	212,500
12	212,500
13	212,500

1	14	212,500
2	15	212,500
3	16	212,500
4	17	212,500
5	18	212,500
6	19	212,500
7	20	212,500
8	21	212,500
9	22	212,500
10	23	212,500
11	24	212,500
12	25	212,500
13	26	212,500
14	27	212,500
15	28	212,500
16	29	212,500
17	30	212,500
18	31	212,500
19	32	212,500
20	33	212,500
21	34	212,500
22	35	212,500
23	36	212,500
24	37	212,500
25	38	212,500
26	39	212,500
27	40	212,500
28	Total	8,500,000

29 **ANEXO 2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** El Proyecto tiene por objeto apoyar el desarrollo social y económico del
30 Departamento de Chinandega paliando la demanda constante y mejorando la calidad, cobertura y acceso a servicios



1 de salud secundarios en el Departamento. El Proyecto incluye la construcción y
2 equipamiento de 300 camas nuevas en el hospital departamental, en un lote de 5.5
3 ha, a unos 8 km al sudoeste de Chinandega, para reemplazar el Hospital Materno-

4 Infantil Mauricio Abdala y el Hospital Médico-Quirúrgico España. El Proyecto también incluye apoyo institucional para
5 la creación de capacidades y servicios de consulta para diseño y supervisión de construcción y equipamiento del
6 hospital. El Proyecto incluye, en particular, los componentes siguientes: 1. Construcción de los edificios del hospital
7 con una área total de pisos de alrededor de 35,000 metros cuadrados y servicios públicos, servicios, obras de
8 caminos y paisajes. 2. Adquisición, instalación, prueba y calibración de equipo médico y auxiliar y mobiliario para el
9 hospital, incluyendo equipo electro-biomédico y complementario, equipo electro-mecánico, equipo IT y facilitación e
10 instalación de suministros clínicos y generales e instrumentación clínica. 3. Adquisición de suministros médicos antes
11 de la apertura y suministros hospitalarios incluyendo medicinas, gases médicos y químicos, ropa, textiles y suministros
12 suaves. 4. Apoyo institucional para creación de capacidades y capacitación del personal del hospital sobre gestión,
13 administración, procedimientos y protocolos hospitalarios. 5. Servicios de Consultoría para el diseño y supervisión de
14 construcción y equipamiento. La ejecución del Proyecto se espera comience a mediados de 2014, y se espera se

15 complete a mediados de 2017. Carta Adjunta No. 1 REPÚBLICA DE NICARAGUA Fecha: _____ Kuwait Fund
16 for Arab Economic Development P.O. Box 2921, Safat Kuwait, 13030 Estimados Señores: Con referencia a la Sección
17 3.06 del Convenio de Préstamo firmado hoy entre nosotros para el financiamiento del Proyecto de la Construcción y
18 Equipamiento del Hospital Departamental de Chinandega, hemos adjuntado aquí una Lista de Bienes que muestra los
19 rubros a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación para cada rubro y el porcentaje de gastos de los
20 mismos a ser así financiados. Acordamos de que si el Fondo Kuwaiti para Desarrollo Árabe Económico (el Fondo)
21 encuentra que la asignación para cualquier rubro es insuficiente para financiar el porcentaje de los gastos de la misma
22 como se especifica en la Lista de Bienes, puede tomar cualquiera de las medidas siguientes: (a) Asignar para el rubro,
23 dentro del límite del monto necesario para cubrir el déficit en el financiamiento sobre la base del porcentaje
24 especificado, un monto adicional contra la asignación para contingencias en la Lista de Bienes o contra la asignación
25 para cualquier otro rubro, si el Fondo considera que hay un superávit en la asignación. (b) Reducir el porcentaje a ser
26 financiado del Préstamo, del costo del rubro en particular, si la asignación adicional para ese rubro, de conformidad
27 con lo anterior, es insuficiente para cubrir el déficit al que nos referimos más arriba, o si el Fondo es de la opinión de
28 que no es posible asignar algún monto adicional del Préstamo para ese rubro, de manera que como una
29 consecuencia de dicha reducción los retiros del Préstamo para financiar el costo, los bienes, obras o servicios
30 incluidos en ese rubro continuarán hasta que el monto total asignado para el rubro sea desembolsado en su totalidad.

1 Confirmamos que los fondos del Préstamo no serán usados de ninguna manera para el pago de algún
2 impuesto u obligaciones impuestas en virtud de las leyes en vigor en la República de Nicaragua. Para el
3 propósito del nombramiento de consultores exigidos para el Proyecto, prepararemos, en consulta y de
4 acuerdo con el Fondo, una lista corta de consultores para ser invitados a presentar sus propuestas. Dicha
5 Lista consistirá de firmas de consultoría internacionales en asociación con consultores kuwaitíes y
6 nicaragüenses. Para que esa firma de consultores pueda ser elegible de listas cortas de consultores
7 kuwaitíes o nicaragüenses, dicha firma debe incluir por lo menos un 50% de ciudadanos kuwaitíes o
8 nicaragüenses, respectivamente. Le presentaremos también al Fondo para su aprobación los términos de
9 referencia propuestos para dichos Consultores y el borrador de propuestas de solicitud para ellos. Tras
10 recepción de las propuestas de Consultores, dichas propuestas serán evaluadas de acuerdo con criterios
11 acordados por adelantado con el Fondo y un informe, sobre la evaluación, junto con la selección propuesta
12 de la firma de consultoría a ser contratada que será presentada a ustedes para su aprobación. En relación a
13 bienes a ser financiados del Préstamo distintos de los servicios de consultoría mencionados anteriormente,
14 confirmamos que dichos bienes serán adquiridos a través de licitación competitiva internacional con post-
15 calificación. La invitación para licitar será publicada en la prensa local e internacional, incluyendo, dos periódicos
16 publicados en el Estado de Kuwait. En todos los casos, les presentaremos a ustedes el borrador de los
17 documentos de licitación sobre la base de los cuales se invitará a licitar y haremos las modificaciones
18 razonables en los documentos en borrador o en el procedimiento de licitación como pueda ser solicitado por
19 el Fondo. Tras la recepción de las licitaciones para cualquiera de los bienes a ser financiados con el
20 Préstamo, dichas licitaciones serán evaluadas con la asistencia del consultor nombrado para el Proyecto y un
21 informe sobre la evaluación junto con la recomendación para adjudicar el contrato que será presentada al
22 Fondo para su revisión y aprobación. Una vez firmado cualquier contrato para ser financiado con el
23 Préstamo, presentaremos al fondo una copia conforme y debidamente certificada de dicho contrato para sus
24 registros y para los propósitos de desembolso del Préstamo. Cualquier modificación propuesta que se haga
25 en cualquier contrato aprobado por el Fondo será presentada al fondo para su aprobación por adelantado
26 antes de hacer la modificación. Por favor confirme que lo anterior corresponde a los entendimientos
27 alcanzados durante nuestras negociaciones e indique su acuerdo con la Lista de Bienes adjunta mediante la
28 firma del formato de confirmación en la copia adjunta de esta carta y luego nos la regresa. República de
29 Nicaragua. Por: _____ (Representante Autorizado) Confirmado: Kuwait Fund for Arab Economic
30 Development Por: _____(Representante Autorizado).



LISTA DE BIENES

		Asignación de los Fondos	Porcentaje del Costo
		expresados en	Total de los Rubros
		(Dinares Kuwaitíes)	
1.	Construcción de Edificios del Hospital	5,300,000	35%
2.	Equipo Médico y Hospitalarios y Mobiliario	1,975,000	35%
3.	Servicios de Consultoría para Supervisión	220,000	35%
4.	Pre-Apertura Médica y Materiales Hospitalarios	245,000	100%
5.	Apoyo Institucional	240,000	100%
6.	Contingencia	520,000	-
	Total	8,500,000	

Carta Adjunta No. 2 REPUBLICA DE NICARAGUA Fecha: _____ Kuwait Fund for Arab Economic Development

P.O. Box 2921, Safat Kuwait, 13030 Estimados señores: Con referencia al Convenio de Préstamo firmado hoy entre nosotros para el financiamiento del Proyecto de la Construcción y Equipamiento del Hospital Departamental de Chinandega, confirmamos que hemos sido debidamente informados que de conformidad con las regulaciones en vigor en el Estado de Kuwait, es prohibido según estas regulaciones el uso de fondos públicos en transacciones que impliquen a una firma o entidad con regulaciones de desvíos sujetas a gestiones inapropiadas. Por tanto, nos comprometemos que los fondos del antes mencionado Préstamo no serán usados de ninguna manera para financiar bienes o servicios directa o indirectamente producidos por cualquier país, firma o entidad sujetos a gestiones inapropiadas según las regulaciones en vigor en el Estado de Kuwait. República de Nicaragua

Por: _____ (Representante Autorizado) Confirmado: Kuwait Fund for Arab Economic Development

Por: _____ (Representante Autorizado) Carta Adjunta No. 3 REPUBLICA DE NICARAGUA

Fecha: _____ Kuwait Fund for Arab Economic Development P.O. Box 2921, Safat Kuwait, 13030 Estimados

Señores: Nos referimos a la Sección 2.04 del Convenio de Préstamo entre nosotros, de la misma fecha que ésta, para el financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento del Hospital Departamental de Chinandega.

Entendemos que será determinada por la tasa de cambio entre el Dinar Kuwaití y otra moneda o monedas usada(s) para desembolso o pago del servicio de la deuda en virtud del Préstamo como sigue: (a) la tasa usada para propósitos de desembolso será la tasa recomendada por el banco efectuando el pago hecho del Préstamo en cualquier moneda distinta del Dinar Kuwaití, y (b) en caso del pago del servicio de la deuda en una moneda aceptable para el Fondo, distinta del Dinar Kuwaití, la tasa de cambio entre dichas otras monedas y el Dinar Kuwaití será la tasa publicada por

1 el Banco Central de Kuwait en el día que el pago fue recibido. Por favor confirme su acuerdo con lo anterior firmando
2 la copia adjunta de esta carta y regrésela a nosotros. República de Nicaragua Por: _____ (Representante
3 Autorizado) Confirmado: Kuwait Fund for Arab Economic Development Por: _____ (Representante Autorizado).
4 Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario quien advierto y hago conocer el valor y
5 trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que
6 contiene y las que importan renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí la Notario todo esta
7 Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme aprueban y ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de
8 todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE (RAMON URIEL PEREZ ACUÑA).- (F) ANGELES BERMUDEZ.- (F) ILEGIBLE
9 (FLOR DE MARIA ZELEDON SANTELY) NOTARIO.-----

10 PASO ANTE MI: Del frente del folio número setenta y ocho al reverso del folio número ochenta y seis, de este mi
11 PROTOCOLO NUMERO VEINTITRES que llevo durante el corriente año y a solicitud del Lic. Ramón Uriel Pérez
12 Acuña, libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico a las nueve
13 de la mañana del día treinta de Octubre del año dos mil catorce.- Hojas anteriores Serie O 0409644,0409645,
14 0409646, 0409647,0409648, 0409649,0409650, 0409651.- Hojas de Protocolo serie G 7462359, 7462361, 7462362,
15 7462363,7462365,

16
17
18 FLOR DE MARIA ZELEDON SANTELY
19 ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO



20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30